

Handwritten signature and initials: "2013" and "E/R".



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 OCT 2013	
Recibido.....	Hs.
Exp. N° 35604	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SANTA FE RECICLA

CAPITULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1 - Crease el Programa "Santa Fe Recicla" en el ámbito de la Provincia de Santa Fe. El presente programa es de aplicación obligatoria para el Poder Ejecutivo, órganos descentralizados y empresas del Estado, Poder Legislativo y Poder Judicial.

ARTÍCULO 2 - El objeto del programa, es la reconversión de aquellos bienes muebles no registrables que posea la provincia de Santa Fe y reciclado de residuos no organicos , a través de la donación y/o cesión a entidades sin fines de lucro y/o entidades de economía social, para que procedan a su reutilización y reciclado.

ARTÍCULO 3 - Los bienes que forman parte del Programa son los siguiente:

- a) Aquellos bienes muebles no registrables que al 31 de diciembre de cada año calendario, cese su uso o no tengan un uso determinado.
- b) Los residuos no orgánicos que provengan de dependencias publicas.

Se entiende por bien no registrable en desuso aquellos que hayan perdido utilidad, no funcionen adecuadamente y sea de imposible reparación o de costo excesivo en relación a una nueva unidad.



La autoridad de aplicación, fijara el criterio para determinar los residuos no orgánicos.

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 4 – Inventario. Cada ministerio del Poder Ejecutivo, y sus órganos descentralizados, Poder Judicial, Poder Legislativo y empresas del Estado, deberán elaborar un inventario de aquellos bienes muebles que se encuentren en desuso, de conformidad con le art. 3 inc a). El inventario debe efectuarse al 31 de diciembre de cada año calendario y presentarse en un plazo máximo de tres (3) meses a la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5 – Registro. Presentado el inventario, la autoridad de aplicación publicara los bienes que forman parte del Registro de Bienes Muebles Reciclables de la Provincia.

ARTICULO 6 - Los residuos no orgánicos del Poder Ejecutivo, y sus órganos dependientes, Poder Judicial, Poder Legislativo y empresas del Estado, deberán acumularse semanalmente en lugares determinados, conforme reglamentación, y serán recogidos por la entidad beneficiaria del material reciclable de conformidad con el plan de trabajo presentado. El plazo para recoger los mismos no podrá superar los 15 días.

ARTICULO 7 – Solicitudes. Las entidades beneficiarias conforme ARTICULO 2 y que cumplan con los requisitos establecidos en el art 8 del presente, deberán presentar las solicitudes de entrega de bienes del Registro de Bienes Muebles Reciclables y/o de Residuos No Organicos , junto con un plan de trabajo sobre los mismos. Admitida la solicitud y el plan de trabajo, se aprobara el requerimiento y se hará entrega de los bienes y/o residuos no orgánicos. El plazo de aprobación y/o rechazo no puede exceder de 15 días desde presentada la solicitud. En caso de ser



necesarias entrevistas y/o ampliaciones el proceso no puede superar los 45 días desde presentada la solicitud.

ARTICULO 8 – La autoridad de aplicación puede solicitar ampliaciones y/o entrevistas a los encargados del plan de trabajo para aprobar el requerimiento.

CAPITULO III

REQUISITOS

Artículo 9 – Para ser beneficiario del programa se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser una Asociación Civil, Fundación o Cooperativa cuyo objeto social posibilite el reciclado y/o producción de bienes con material reciclado.
- Tener subsistencia de la Personería Jurídica al momento de presentar las solicitudes.
- Presentar un plan de trabajo sobre los mismos que contenga:
 - a) Impacto social y medioambiental de la actividad productiva que se propone para los bienes y residuos no orgánicos.
 - b) Cantidad de personas abocadas a la actividad y lugar donde se lleva a cabo.
 - c) el destino de los bienes y de los fondos que ulteriormente se obtengan a través de su utilización.



CAPITULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 10. La autoridad de aplicación sera el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.


Artículo 11. La autoridad de aplicación tiene el deber de auditar los planes de trabajo y el cumplimiento de la presente ley. Debiendo elaborar un reglamento y procedimiento sancionatorio para los incumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente cuerpo normativo.

Artículo 12. La totalidad del tramite de solicitud y aprobación debe ser digital y la autoridad de aplicación deberá asesorar y facilitar a los beneficiarios su acceso al sistema digital.

Artículo 13. De forma.



FEDERICO ANGELINI
Diputado Provincial
BLOQUE PRO



MARÍA ALEJANDRA VUCASOVICH
Diputada Provincial
Bloque Federal



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad del Estado Provincial en los diferentes poderes y funciones de los mismos necesita de insumos y recursos, que día a día se consumen, se gastan, deterioran y deben ser repuestos.

Así es que la propia actividad del estado genera un cúmulo importante de residuos y bienes que dejan de tener funcionalidad, por el propio desgaste de la cosa, sin que se encuentre prevista una forma para la re utilización de los mismos, provocando de esta manera una enorme cantidad de residuos que podrían ser reciclados y re utilizados.

Es tendencia en los Estados Modernos la despapelización de los tramites y gestiones , generando administraciones más celeres, eficientes y ecológicas. Pero hasta que esta modalidad este en marcha y adaptada en la totalidad de los Poderes de la Provincia de Santa Fe debemos encontrar y priorizar una solución para el material reciclable y bienes que pueden ser reutilizables y que la Provincia desecha por no tener un programa ambiental - sustentable.

Es así que se propone la creación del Programa "**Santa Fe Recicla**", un mecanismo a través del cual los bienes muebles no registrables y residuos no orgánicos generados por los diferentes Poderes y administraciones de la Provincia de Santa Fe, son puestos a disposición de entidades sin fines de lucro y economía social para que procedan a su reciclado y re utilización.

Para ello se establece un procedimiento donde se genera un registro de los bienes muebles para su reutilización de acuerdo a los inventarios elaborados por cada dependencia Provincial, un modalidad de acumulación de residuos no orgánicos, requisitos para el acceso a ellos y plan de trabajo para poder ser beneficiarios de los mismos.

De esta manera el Estado Provincial podrá brindar una alternativa ecológica para la gran cantidad de insumos y materiales que consume, con un impacto social positivo dado que el reciclado y re utilización de los



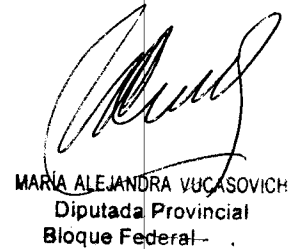
**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

mismos sera llevado a cabo por entidades que trabajan con este tipo de materiales, otorgandolos de una manera ordenada y de conformidad con un plan de trabajo previamente aprobado.

Hay una gran cantidad de actores de la economía social que pueden verse beneficiados con un programa ecológico y socialmente sustentable de esta magnitud en orden a la gran cantidad de bienes e insumos que la Provincia consume y que actualmente no son destinados para su reciclado.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente.


FEDERICO ANGELINI
Diputado Provincial
BLOQUE PRO


MARÍA ALEJANDRA VUCSOVICH
Diputada Provincial
Bloque Federal